



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: LIQUIDACION PRESUPUESTO 2020

I .LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículos 191 a 193 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto –Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto Legislativo 2/2007, 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria
- Sección 3ª “Liquidación de los Presupuestos del Capítulo III,(artículo 89 y siguientes) del Rd.500/1990, de 20 de abril, y la Orden de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la Estructura Presupuestaria.

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Ámbito Temporal :

El cierre y liquidación del Presupuesto General se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

Los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto General deberán confeccionarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente al que la misma se refiera.

Estructura y contenido:

La liquidación pone de manifiesto:

- Respecto del Presupuesto de gastos y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados
- Respecto del estado de ingresos y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación presupuestaria deberán determinarse las siguientes magnitudes:





- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El Resultado Presupuestario del ejercicio.
- Los Remanentes de Crédito.
- El Remanente de Tesorería.

Los derechos **pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre** integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados.

El **Resultado Presupuestario** del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo período. Este resultado deberá ajustarse en los términos expresados en el artículo 97 del R.D. 500/90 y en la Instrucción de Contabilidad en función las desviaciones de financiación derivadas de los gastos con financiación afectada y los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias que hayan sido financiadas con el Remanente de tesorería para gastos generales.

Los remanentes de crédito estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Los remanentes de créditos sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRHL, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

El **Remanente de Tesorería** de la Entidad Local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Será calculado de conformidad con las Reglas de la IC.

En caso de liquidación del Presupuesto con un resultado negativo en el cálculo del remanente de Tesorería deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 193, apartados 1, 2 y 3 del TRLHL.

III.-INFORME

Examinada la documentación que integra el expediente:

- Los estados de Ejecución del Presupuesto de la Corporación
- Estados Demostrativos de los Derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de Presupuestos Cerrados.
- Liquidación del Presupuesto de Gastos
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos
- Resultado Presupuestario
- Remanente de Tesorería

Esta Intervención tiene a bien informar:





1º.- RESULTADO PRESUPUESTARIO:

Ayuntamiento de Yaiza

EJERCICIO 2020

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.	24.172.147,14	16.620.176,62		7.551.970,52
b. Operaciones de capital.	1.919.608,05	5.986.587,99		-4.066.979,94
1. Total operaciones no financieras (a+b)	26.091.755,19	22.606.764,61		3.484.990,58
c. Activos financieros	21.701,84	25.958,00		-4.256,16
d. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	21.701,84	25.958,00		-4.256,16
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	26.113.457,03	22.632.722,61		3.480.734,42
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			3.699.260,93	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			473.971,51	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			3.225.289,42	3.225.289,42
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				6.706.023,84

C050

Indicar que en lo que se refiere al presente ejercicio nos encontramos con desviaciones de financiación positivas correspondientes al importe de la subvención otorgada e ingresada por el Servicio Canario de Empleo por importe de 298.271,91 euros para programa de empleo social 2020-2021 así como las aportadas por el Gobierno de Canarias por importes de 80.000, 80.000 y 15.700 euros en concepto de ayudas para la lucha contra el cambio climático y planificación territorial, adecuación de instalaciones eléctricas de colegios municipales de uga, las breñas y femes., exp. 826/2020. Así como programa de ayuda al turismo.

Se observa un resultado presupuestario ajustado positivo en 6.706.023,84 euros. Dicho importe es muy positivo si bien hay que tener en cuenta que el resultado presupuestario es una magnitud bastante inexacta y que se encuentra superada por la nueva regulación relativa a capacidad de financiación derivada de las nuevas leyes de estabilidad y sostenibilidad. En todo caso es siempre síntoma de buena salud económica.

2º.- REMANENTE DE TESORERÍA:

En cuanto al *remanente de Tesorería del ejercicio 2020, integrado por los componentes*





recogidos en el art. 101 del RD 500/90, de 20 de abril, presenta los siguientes datos:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
1. (+) Fondos líquidos		30.628.402,13
2. (+) Derechos pendientes de cobro		29.834.861,47
- (+) del Presupuesto corriente	4.282.200,12	
- (+) de Presupuestos cerrados	25.552.661,35	
- (+) de operaciones no presupuestarias	0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		2.424.991,86
- (+) del Presupuesto corriente	475.984,88	
- (+) de Presupuestos cerrados	6.361,80	
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.942.645,18	
4. (-) Partidas pendientes de aplicación		-429.736,87
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	439.229,16	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	9.492,29	
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		57.608.534,87
II. Saldos de dudoso cobro		20.000.000,00
III. Exceso de financiación afectada		3.126.486,47
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		34.482.048,40

Habiendo sido calculado en virtud de lo dispuesto en el artº. 93.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que dispone que como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto deberá determinarse entre otros aspectos el Remanente de Tesorería, y de la Regla 56 de la Instrucción de Contabilidad para la Admón. Local de 20 de Septiembre de 2013.

En virtud de la regla 56 el remanente citado se ha cuantificado a partir de los datos que en fin de ejercicio figuran en la contabilidad antes del cierre de la misma, obtenido como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago. El remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales se ha determinado minorando el remanente de Tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se han considerado como de dudoso cobro, habiéndose utilizado los criterios de dudoso cobro recogidos en el propio FCFM y siendo incluso incrementados hasta **20 millones** para así lograr un remanente más real. Se confía realmente que se pueda recaudar un pendiente de cobro superior a lo que se recoge en este importe del dudoso cobro si bien el mismo ha de seguir siendo objeto de depuración.

El cálculo de los fondos líquidos, de los derechos pendientes de cobro y de las obligaciones pendientes de pago, se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la propia instrucción de contabilidad.

Como consecuencia de lo anterior, el remanente de Tesorería arroja un importe positivo de 34.482.048,4 €. Lo cierto es que el pendiente de cobro continúa en la línea de ejercicios anteriores. Se





consigna una cantidad elevada de saldos de dudoso cobro a fin de que se asemeje a la realidad el importe del remanente de tesorería en términos que vendríamos a considerar ajustados al SEC, en términos de caja o tesorería. Esta Intervención es consciente de que una buena recaudación podría lograr que dicho dudoso cobro quedara desvirtuado por excesivo si bien se entiende que es preferible una expectativa prudente y que lo que venga por añadido de cobros pues será bienvenido para la mejora de la tesorería.

Se debe tener en cuenta que han sido aprobados expedientes de créditos extraordinarios para inversión en años precedentes y que se podrá utilizar el remanente de tesorería para financiar la incorporación de los remanentes derivados de dichos créditos extraordinarios por el importe restante.

3º.- **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

De conformidad con la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, debe examinarse el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el momento de la liquidación. En relación con el mismo, el artículo 7 de la indicada Ley 18/2001, en la redacción dada por la Ley 15/2006, indica que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Entidades Locales se realizará con carácter general en equilibrio o superávit presupuestario computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición en el SEC. Debido a la falta de una clara regulación normativa sobre el cálculo de la ratio de estabilidad presupuestaria, y siguiendo a numerosa doctrina, se puede entender que la Entidad se encontrará en situación de equilibrio cuando la suma de los ingresos no financieros sea igual a la suma de los gastos no financieros.

Aplicando este criterio, para el caso que nos ocupa, de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del **2020**, la ratio $(DRN (1-7)-ORN (1-7))/DRN (1-7) * 100$, supondría:

ESTADO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
D.R.N. A 31/12 (CAPITULOS 1 A 7) (a)	26.091.755,19
O.R.N. A 31/12 (CAPITULOS 1 A 7) (b)	22.606.814,61
DIFERENCIA (a)-(b)=(c)	3.484.940,58

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.





En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados

A partir de lo señalado podemos concluir que en relación a los ingresos de los capítulo 1 a 3, el SEC 95 sigue el criterio de caja, por lo que, a la hora de analizar la estabilidad presupuestaria, deberá realizarse un ajuste negativo por el importe siguiente de diferencia entre la recaudación neta y los derechos reconocidos netos en los citados capítulos.

Capítulo	DRN	Rec Neta	Ajuste
I	10.171.341,68	7.208.295,45	- 2.963.046,23
II	2.722.158,36	2.454.696,02	- 267.462,34
III (Tasas)	2.367.051,96	2.140.973,99	- 226.077,97
TOTAL			- 3.456.586,54





TOTAL DERECHOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS

Capítulo	a) Derechos reconocidos a	b) Ajustes	c) Ajustes	d) Total Ingresos no
s	31/12	positivos	negativos	financieros ajustados
Total	26.091.755,19	0,00	- 3.456.586,54	22.635.168,65

OTROS AJUSTES: Anualmente, se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Justificación del ajuste

Desde el punto de vista de la contabilidad nacional, el gasto devengado en el ejercicio n debe considerarse, en contabilidad presupuestaria, al no haberse dictado el acto administrativo por el que se reconoce la obligación, dicho gasto no será aplicado presupuestariamente hasta el ejercicio n+1. En consecuencia, en el año n habrá que realizar un ajuste de mayor déficit. Al año siguiente, cuando dicho gasto se impute a presupuesto, se practicará un ajuste en sentido inverso, disminuyendo el déficit en contabilidad nacional con relación al déficit presupuestario.

Conclusión

A partir de lo señalado el ajuste a realizar respondería a la modificación del saldo de la cuenta 413. No obstante a lo anterior, en el presente caso el ajuste es positivo. En este sentido la comparación se realizará entre la dotación a fin de ejercicio y lo que había a inicio de dicho ejercicio. En este sentido el criterio que ha seguido esta intervención para realizar el asiento directo es incluir el saldo de aquellas facturas que cuentan con conformidad del área y que determina que el servicio o trabajo está prestado. En conclusión, forman parte de la misma las facturas que hayan quedado pendientes de reconocer a la finalización del ejercicio con registro de entrada en la entidad y que poseen conformidad acreditativa de que los trabajos se han realizado y el saldo de la cuenta de pagos pendientes de aplicación. Por tanto, el ajuste a practicar se acomoda al siguiente detalle:

Cuenta	Descripción	a)Saldo inicio año	a) Saldo final año	c) Ajuste
413	Acreedores por operaciones ptes de aplicar al Ppto.	384.080,85	1.057.171,88	- 673.091,03





CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO A 31/12 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES A LOS DATOS QUE SE EXTRAEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO

Se aprecia en el cuadro siguiente la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos. Donde $d) = a) - b) + c)$

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO	IMPORTE
a) TOTAL INGRESOS CAPÍTULO 1 a 7 AJUSTADOS	22.635.168,65€
b) TOTAL GASTOS CAPÍTULO 1 a 7 AJUSTADOS	- 22.606.814,61€
c) OTROS AJUSTES: Variación cuenta 413	- 673.091,03 €
d) CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-644.736,99 €

Se puede concluir en este informe, a efectos de estabilidad presupuestaria, afirmando que la liquidación del presupuesto municipal de esta corporación para el ejercicio **2020** no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, por importe de **-644.736,99** euros. Se observa que el 2020 por lo tanto se ha liquidado en situación de necesidad de financiación en cuantía no muy significativa si bien hay que tener en cuenta que una gran parte del gasto realizado, en concreto 3.699.260,93 así como en torno a 770.000 euros pertenecientes al ajuste de la cuenta 413 corresponden a gasto de inversión ejecutado por la entidad y que se financia con remanente de tesorería para gastos generales o ahorro de la corporación.

4º.- REGLA DE GASTO

Respecto a la regla de gasto cabe decir que la misma se encuentra actualmente en suspenso por acuerdo de 16 de octubre del Consejo de Ministros.

IV.- RESULTADO DEL INFORME

El expediente de liquidación del Presupuesto de la Corporación del año **2020** se **INFORMA CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**





1.- En cuanto a las cantidades que deberán destinarse a la cancelación de préstamos hay que tener en cuenta que a día de hoy la deuda es cero. Especial atención merece las liquidaciones de intereses bancarios por los depósitos.

2. El remanente de tesorería resulta igualmente muy positivo si bien hay que tener en cuenta los créditos extraordinarios tramitados para inversión que absorberán un importante porcentaje del mismo a medida que se vayan incorporando los remanentes. Lo mismo sucede con el buen resultado presupuestario consignado.

3.- Indicar que la liquidación recoge fielmente las operaciones contables tanto de gastos como de ingresos realizadas por esta corporación a lo largo del ejercicio 2020.

4.- Respecto de las obligaciones reconocidas hay que señalar que en el ejercicio se ha procedido al reconocimiento de una cuantía superior a la de 2019 en unos 1,6 millones de euros globales que se detallan en una disminución del capítulo 1 de en torno a 400.000 euros, una disminución del capítulo 2 de en torno a 1,5 millones de euros y un aumento de la inversión de en torno a unos 3,5 millones más los 770.000 que quedan para reconocimiento extrajudicial y financiados en gran parte con remanente de tesorería para gastos generales.

Continúan quedando algunos suministros pendientes de licitación tal y como son el de energía eléctrica de dependencias y el de telefonía.0

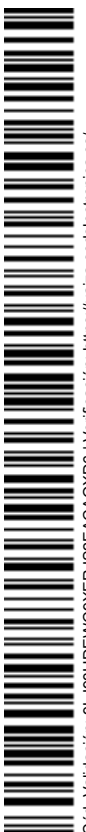
Indicar que la corporación cuenta al igual que en años precedentes con una tesorería suficiente para tener margen a la hora de proceder al abono de los pagos corrientes. El nivel de endeudamiento al cierre del ejercicio se sitúa en cero.

5.- En lo que se refiere a los derechos, indicar que en este ejercicio 2020 lo más destacable es el mantenimiento en unas cifras de recaudación neta buenas de en torno al 70% en el capítulo 1 si bien siempre mejorables que permiten una situación muy próxima a la estabilidad pese a la gran inversión con remanente del ejercicio. No se ha producido, al menos en este ejercicio 2020, y dada la situación sanitario-económica actual un impago masivo tributario como pudiera haber sucedido que provocara un gran desajuste en la liquidación del año.

Cabe especial mención a los derechos reconocidos por la venta de tickets de paseos de turistas en camello que en este año de pandemia se ha reducido drásticamente hasta menos de 400.000 euros tratándose de un servicio impropio así como los derechos por la entrada al Parque Natural de los Ajaches que han descendido también hasta 183.000 euros todo como causa de la falta de turismo provocada por la pandemia. Igualmente señalar que en este ejercicio no se han hecho efectivo los abonos del canon a la corporación por parte de los Centros Turísticos.

6º El órgano competente para su aprobación es la Alcaldía Presidencia.

7º De la presente resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos.





8º Se remitirá copia del expediente a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

EL INTERVENTOR

